

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6534-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
27/11/2017	09:54:28.8...	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1277 del 9 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **IGT GROUP S.A.S** identificada con Nit. 900.773.852-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.408.481 y los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.491; **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.908, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el "**PROYECTO MIXTO LLANOGRANDE**", localizado en el predio con FMI 020-14764, ubicado en la vereda de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que por medio del auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del "**PROYECTO MIXTO LLANOGRANDE**".

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 16 de noviembre del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1432 del 20 de noviembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

*Se tramita permiso de vertimientos para un nuevo proyecto comercial y de servicios denominado **MIXTO LLANOGRANDE**, a localizarse en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, donde solo se generaran vertimientos domésticos que serán tratados en un sistema de lodos activados dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, cuya descarga se propone en la Q El Hato.*

Se realiza análisis de impactos sobre la fuente receptora aplicando el modelo de Streeter y Phelps, a partir del cual concluye entre otras que los resultados se relacionan directamente con la muy buena capacidad de asimilación y dilución que presenta la quebrada El Hato, en cuanto lo a los resultados de la DB05, se evidencia una mínima carga de materia orgánica.

Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), donde se identifican amenazas internas y externas que puedan alterar el funcionamiento del STAR, se presentan medidas preventivas y protocolo de atención

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad se pretenda realizar, con especificaciones procesos y que empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proceso, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración los impactos.
5. Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo en el agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 14 de la ley 388 de 1997, estableció que el componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales y adicionalmente que este componente deberá contener por lo menos:

"(...)"4. La localización y dimensionamiento de las zonas determinadas como suburbanas, con precisión de las intensidades máximas de ocupación y usos admitidos, las cuales deberán adoptarse teniendo en cuenta su carácter de ocupación en baja densidad, de acuerdo con las posibilidades de suministro de servicios de agua potable y saneamiento, en armonía con las normas de conservación y protección de recursos naturales y medio ambiente. "..."

Que el Artículo 285 del acuerdo 056 del 2011, (*plan de ordenamiento territorial del municipio de Rionegro*) estableció que en la Superficie mínima de terreno definida en el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano. Este Plan de Ordenamiento Territorial adopta la Unidad Mínima de Actuación: 2 hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano de su territorio, "*Para los parques, conjuntos o agrupaciones comerciales en el suelo suburbano, la unidad mínima de actuación (UMA) no podrá ser inferior a cinco (5) hectáreas*".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1432 del 20 de noviembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado en beneficio del "**PROYECTO MIXTO LLANOGRANDE**" y se tomarán otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **IGT GROUP S.A.S** identificada con Nit. 900.773.852-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.408.481, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.491, y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.908, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, con Nit. 900.226.055-0, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.498.429, quien actúa en calidad de Autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el desarrollo de actividades comerciales y de servicios del "**PROYECTO MIXTO LLANOGRANDE**", localizado en el predio con FMI 020-14764, ubicado en la vereda de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **IGT GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento :

a) PTARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	35	6	7	55.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Se requerirá una trampa de grasas en cada local que preste servicio de restaurante					
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, cuenta con rejilla y sistema de aforo volumétrico. Fosa de bombeo					
	Igualamiento y homogenización	Tanque de igualamiento de caudal y homogenización en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 30.0 m ³ (diámetro 3.00m, altura 4.20m) para ser instalado superficialmente. Para garantizar la mezcla, se dispondrá de un equipo que promueve la aireación y circulación evitando la estratificación, balanceando la temperatura, neutralizando elementos contaminantes y evitando la sedimentación					
Primario y secundario	Tratamiento biológico de lodos activados	Un (1) módulo en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 40.0m ³ (diámetro 3.00m, altura 5.60r1h) para ser instalado superficialmente. En éste módulo se lleva a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realiza la remoción de la materia orgánica.					
	Tratamiento fisicoquímico	un (1) modulo en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 30.0m ³ (diámetro 3.00m, altura 4.20m) donde se llevará a cabo el proceso de sedimentación, el cual cuenta con una Motobomba sumergible.					
	Oxidación química	Un (1) modulo e poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 6.0m ³ (diámetro 1.8 m altura 1.40m), en este tanque se llevará a cabo un proceso de desinfección con hipoclorito de sodio a través de una bomba de 6 GDP.					
Manejo de Lodos y otras unidades	Extracción	Extracción y disposición final con empresa especializada o uso como abono previa caracterización					
	Tablero de control	El sistema funcionara automáticamente por medio de un tablero de control, con temporizadores, donde se programa el orden de operación de los 21 equipos de circulación, aireación y recirculación de lodos					

b) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Hato	Q (L/s): 1.54	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	14.385	6	08	3.059	2105

PARAGRAFO: Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por: la sociedad IGT GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE, y los señores FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA y ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA, en calidad de propietarios, a través de la sociedad GRUPO AQUA S.A, Representada Legalmente por la señora CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER, quien actúa en calidad de Autorizada, en beneficio del "PROYECTO MIXTO LLANOGRANDE, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **IGT GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, que dada la generalidad en la descripción del proyecto y teniendo en cuenta que el concepto de norma urbanística, no especifica de manera clara las condiciones de desarrollo del Proyecto, deberá garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones del POT Municipal que fundamentaron el concepto de norma urbanística, específicamente las contenidas el artículo 285 del acuerdo 056 del 25 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **IGT GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, complementar la evaluación ambiental del vertimiento y del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV) en los siguientes aspectos:
 - a) En la evaluación ambiental realizar modelación en condiciones de aguas residuales sin tratamiento, presentar los cálculos realizados para obtener la concentración de saturación de oxígeno disuelto en la fuente, estimar la longitud de mezcla con los cálculos respectivos y presentar la hoja de cálculo del modelo.
 - b) En el PGRMV, a partir de los resultados de la modelación en condiciones sin tratamiento, delimitar y precisar el área de influencia del vertimiento y consecuentemente complementar de ser necesario el protocolo de atención en caso de presentarse un vertimiento sin tratamiento.
 - c) Incluir la descripción e información técnica de la tubería de conducción del efluente del STAR hacia la fuente receptora, así como las amenazas o riesgos que se puedan presentar en dicha estructura con las medidas de prevención y atención.
2. **De manera anual**, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (Artículo 8).
 - b) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

- c) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad IGT GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad IGT GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 900000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecoparape los Olivos Ext: 502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 502 20 40

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad IGT GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO JIMÉNEZ ALZATE**, y a los señores **FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA** y **ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA**, en calidad de propietarios, a través de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, Representada Legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLER**, quien actúa en calidad de Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 24 de noviembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *4*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expedientes: 05615.04.28995

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos. *JP*